

CONSTANCIA: En este proceso se emitió auto de ordena seguir adelante con la ejecución con fecha 4 de marzo de 2022, pero no se corrió traslado de las costas. Además, la apoderada de la parte demandante presentó renuncia a u cargo. Sírvase proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 364

En este Proceso Ejecutivo Singular promovido a través de apoderado judicial por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 en contra de la señora YAMILE OSPINA CANDELA C.C. 55.064.296; se realiza por secretaria la liquidación de costas, que quedan de la siguiente forma:

Se condena en costas a la parte ejecutada, como en este proceso los gastos comprobados suman CERO PESOS M/CTE (\$0 M/CTE) y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante, suman TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000 M/CTE). El valor de las costas será entonces de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000 M/CTE).

Se corre TRASLADO por el termino de tres (3) días de esta liquidación de costas.

De otra parte, se corre traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por el termino de tres (3) días.

De igual forma, ACEPTESE la renuncia allegada por la abogada LUPE MARCELA FORERO SIERRA C.C. 42.0148.514 T.P. 142.348 del CSJ; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso cuatro del artículo 76 del Código General del Proceso; que reza así:

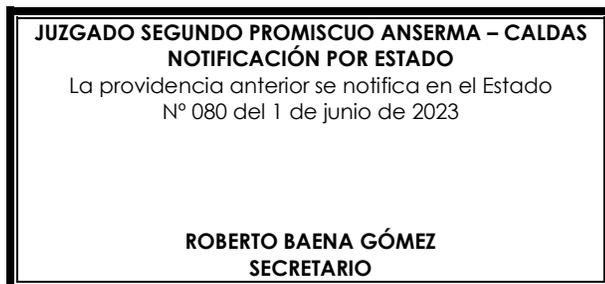
"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Ofíciase en tal sentido a la entidad demandante.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yamile Ospina Candela.
Rad: 170424089-002-2020-00115-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bda3b56b00833bd37f62c0678ae7716cdef77f652c55ebc5c074ed9a6ed80d**

Documento generado en 31/05/2023 05:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>